



Acuerdo del Consejo Universitario

16 de marzo de 2022
Comunicado R-61-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N° 1, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6574, artículo 3, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Revisión del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6503, artículo 10, del 1 de julio de 2021 analizó la Propuesta de Miembros CU-24-2021, del 14 de junio de 2021 presentada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, la Srta. Maité Alvarez Valverde, la Br. Ximena Obregón Rodríguez y la MTE Stephanie Fallas Navarro, y acordó *3. Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles revisar el Reglamento de régimen académico estudiantil para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso.*

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen relacionados con la propuesta de revisión del *Reglamento de régimen académico estudiantil* para que quede consignado explícitamente que las actividades académicas deben siempre corresponder al creditaje asignado al curso (Pase CU-59-2021, del 5 de julio de 2021).

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6546, artículo 2, del 25 de noviembre del 2021, analizó el documento CAE-Dictamen-11-2021, del 18 de noviembre de 2021, y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 71-2021, del 10 de diciembre de 2021.



4. En la sesión N.º 6560, artículo 8, del 25 de enero de 2022, se acordó nombrar como coordinador de la CAE al Ph.D. Jaime Alonso Caravaca Morera, y como miembros integrantes de la Comisión a la MTE. Stephanie Fallas Navarro, al Sr. Levoe Saborío Montes y a la Dra. María José Cascante Matamoros como representante del rector.

5. El *Reglamento de régimen académico estudiantil* señala:

ARTÍCULO 3. *Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:*

a.-Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas y las sedes regionales. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones de las unidades académicas se aplicarán por las carreras interdisciplinarias, por unidades académico administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia y por el Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.

b.-Director o Directora de unidad académica: Es el Decano o la Decana de una facultad no dividida en escuelas, el Director o la Directora de una escuela, y el Director o la Directora de una sede regional. Para efectos de los procesos de orientación y matrícula, las funciones asignadas a la persona que dirige una unidad académica serán asumidas por el coordinador o la coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.

c.-Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.¹

(...)

e.-Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

f.-Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 14 de este Reglamento.

¹ Definición de Conare



Comunicado R-61-2022

Página 3 de 5

(...)

m.-Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.

6. La Universidad de Costa Rica, como institución humanista y promotora de la salud, debe garantizar que el personal docente –en consonancia con su experticia – considere el número de créditos asignados a un curso específico y programe de forma proporcional las asignaciones, evaluaciones, prácticas y proyectos que se desarrollarán; lo anterior, con el objetivo de evitar la asignación de actividades excesivas que eventualmente repercutan en el estado de salud y en el proceso de aprendizaje de la población estudiantil.

7. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un constructo multidimensional, de responsabilidad compartida, pero sobretodo como un derecho fundamental. Asimismo, esta organización define la salud mental como *un estado de bienestar en el que la persona realiza sus capacidades y es capaz de hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad. En este sentido, la salud mental es el fundamento del bienestar individual y del funcionamiento eficaz de la comunidad.* Además, se resalta el concepto de salud universitaria que nuestra institución ha venido construyendo, el cual se dirige hacia un modelo de promoción de la salud en consonancia con nuestra acreditación ante la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de la Salud.

8. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica señalan lo siguiente:

Política

3.2. Fortalecerá el bienestar estudiantil mediante el desarrollo y la formación integral para favorecer la permanencia y avance académico del estudiantado.

Objetivo

3.2.1. Fortalecer los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional- ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental).

9. La Universidad de Costa Rica, en su modo integral de educación, acompaña al estudiantado en su proceso de aprendizaje; por ello, en la Resolución VD-9374-2016 (actualmente derogada por la VD-11502-2020) se establecen cinco tipos de acompañamiento docente en el proceso, a saber: presencial, bajo virtual (25% virtual/75% presencial), bimodal (50% virtual-50% presencial), alto virtual (75% virtual/25% presencial) y 100% virtual.

10. La Universidad de Costa Rica, dentro del contexto de la pandemia, fortaleció las acciones de educación virtual y acompañamiento al estudiantado en todo el proceso, lo que ha significado participación docente en el entorno asincrónico y sincrónico, a través de los



Comunicado R-61-2022

Página 4 de 5

medios de comunicación directa, ya sea por videoconferencia, correo electrónico o por mensajería.

11. La Resolución VD-R-9285-2015 establece que se pueden brindar las horas de atención al estudiantado por medios virtuales, con previa comunicación por parte de la unidad académica. Por tanto, en este momento coyuntural, la Universidad de Costa Rica, acorde con su naturaleza, tiene un modelo educativo que se nutre de un alto componente virtual. Gracias al avance de la tecnología y su impacto en el mundo académico y social, se ha venido trabajando de manera constante en los modelos de aprendizaje híbrido, caracterizados por la educación con presencia docente y estudiantil con componente virtual, dentro del marco de flexibilización que solicita el inciso ch, del artículo 50, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y las resoluciones VD-11502-2020 y VD-11489-2020.

12. En el *Reglamento de régimen académico estudiantil* debe establecerse explícitamente que las actividades académicas estudiantiles han de ser congruentes con el creditaje asignado al curso.

13. En este momento, dadas las particularidades legales externas, la naturaleza de los objetos de formación curricular y académica en algunas maestrías profesionales y especialidades del área de salud a nivel de posgrado, el parámetro de congruencia que se pretende implementar no resulta aplicable inmediatamente a todos los planes de estudio de los posgrados.

14. Esta propuesta contribuye al bienestar de la población estudiantil al garantizar el respeto a sus derechos y deberes, lo que implica inexorablemente la prevención de situaciones de sobrecarga académica que pueden impactar en su salud integral.

ACUERDA

1. Aprobar la reforma parcial del artículo 3 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, tal y como aparece a continuación:

(...)

e bis.- Principio de congruencia

Los cursos deben guardar congruencia con el Plan de Estudios vigente en relación con sus respectivas características: sigla, nombre, naturaleza del curso, ciclo en que es impartido, requisitos, correquisitos, horas, créditos y descripción.

De acuerdo con lo anterior, debe cumplirse, de manera estricta, con lo dispuesto en el artículo 3, inciso c), de este reglamento, en el que se establece el creditaje asignado y la correspondiente a la carga horaria estudiantil para el desarrollo de las actividades de los cursos presenciales o virtuales, independientemente de su grado de virtualidad, los cuales se destacan a continuación:



Comunicado R-61-2022

Página 5 de 5

- bajo virtual (25% virtual-75% presencial)
- bimodal (50% virtual-50% presencial)
- alto virtual (75% virtual-25% presencial)
- 100% virtual

Cabe destacar que la carga horaria estudiantil de los cursos presenciales incluye las horas destinadas al trabajo dentro de la clase y a las asignaciones extraclase. Por otro lado, en el caso de los cursos en la modalidad virtual, la carga horaria estudiantil incluye tanto las horas asignadas a actividades sincrónicas en compañía de la persona docente como aquellas destinadas a actividades asincrónicas de cualquier índole.

Por tanto, debe velarse por que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso siempre corresponda con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el Plan de Estudios.

2. Solicitar a la administración, que con el apoyo de unidades académicas pertinentes, presente al Consejo Universitario una propuesta actualizada sobre el concepto de crédito y su uso institucional.

ACUERDO FIRME

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo